

R/IEE-CT-001/2024

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO CUATRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XXVII, XXVIII EN EL APARTADO A, B Y XXXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA::

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R/IEE-CT-001/2024

Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a la circular identificada con el número IEE/UT-007/2024 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III.** En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo

R/IEE-CT-001/2024

CG/-013/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.

IV. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DJ/0180/2024, de la misma fecha, suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, remitiendo lo siguiente:

- 32 contratos en versión original y versión pública correspondientes al Cuarto Trimestre de 2023 de la fracción XXVII art. 77.
- 1 Contrato en versión original y versión pública correspondientes al Cuarto Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII A art. 77.
- 2 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Cuarto Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII B art. 77.
- 3 Convenios en versión original y versión pública correspondientes al Cuarto Trimestre de 2023 de la fracción XXXIII art. 77.

V. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-007/2024, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en el punto inmediato anterior, con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VI. El día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria del Comité convocó a los integrantes del mismo a Sesión Ordinaria a celebrarse el día veintidós del mismo mes y año, a las doce horas con cero minutos, a través de la memoranda identificada con los números

R/IEE-CT-001/2024

IEE/CT/SE-008/2024 al IEE/SE/CT-010/2024 y como invitadas a la Encargada de Despacho de la DJ a través del memorándum identificado con la clave IEE/CT-SE-012/2024.

- VII.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-007/2024; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Al respecto el artículo 115 fracción

¹ Sobre el derecho a la Información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudilón Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

R/IEE-CT-001/2024

III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales², en el caso que nos ocupa respecto de la clasificación y versiones públicas propuestas por la DJ, respecto de 38 contratos, correspondientes al Cuarto Trimestre de 2023, de

² Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL. — De la Interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas, que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013. — Recurrente: Partido Acción Nacional. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 29 de mayo de 2013. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Constanancio Carrasco Doza. — Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Doza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 23 de enero de 2014. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. — Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

R/IEE-CT-001/2024

la fracción XXVII, XXVIII, en sus formatos A, B y XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; para lo cual se circuló a los integrantes del Comité las versiones originales y públicas, con el objeto de analizar la clasificación, con el carácter de confidencial, que invoco la DJ, lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los Datos Personales, toda vez que no obra documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular de los datos personales, para permitir el acceso a su información personal, estos tienen el carácter de confidencial, así mismo su protección no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De los Contratos remitidos por la DJ se advierte que se propone clasificar como confidencial los siguientes datos:

FRACCIÓN XXVII

No.	CONTRATO	No. de datos testados	Datos testados
1	KAREN MICHELLE LÓPEZ SANTANA 18 LAPTOPS	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
2	ALICIA MORALES REYES COTAPREP	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
3	FRANCISCO VALENTIN VALERIO LÓPEZ COTAPREP	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
4	JAVIER SANTIAGO CASTILLO COTAPREP	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
5	PATRICIA FABIOLA COUTIÑO OSORIO COTAPREP	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
6	DISTRITO 1 XICOTEPEC	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
7	DISTRITO 2 HUAUCHINANGO	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
8	DISTRITO 3 CHIGNAHUAPAN	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
9	DISTRITO 4 ZACAPOAXTLA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
10	DISTRITO 5 LIBRES	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA

R/IEE-CT-001/2024

11	DISTRITO 6 TEZIUTLÁN	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
12	DISTRITO 7 SAN MARTÍN TEXMELUCAN	3	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
13	DISTRITO 8 HUEJOTZINGO	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
14	DISTRITO 09 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
15	DISTRITO 10 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
16	DISTRITO 11 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
17	DISTRITO 12 AMOZOC DE MOTA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
18	DISTRITO 13 TEPEACA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
19	DISTRITO 15 TECAMACHALCO	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
20	DISTRITO 16 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
21	DISTRITO 17 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
22	DISTRITO 18 CHOLULA DE RIVADAVIA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
23	DISTRITO 19 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
24	DISTRITO 20 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
25	DISTRITO 21 ATLIXCO	3	IDENTIFICATIVO: DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
26	DISTRITO 22 IZÚCAR DE MATAMOROS	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
27	DISTRITO 23 ACATLÁN DE OSORIO	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
28	DISTRITO 24 TEHUACÁN	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
29	DISTRITO 25 TEHUACÁN	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
30	DISTRITO 26 AJALPAN	4	IDENTIFICATIVO: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO PARTICULAR, FIRMA
31	OFIX, S.A. DE C.V.	4	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CLABE INTERBANCARIA
32	DANIEL ZAMBRANO GONZÁLEZ	5	IDENTIFICATIVO: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA



R/IEE-CT-001/2024

FRACCIÓN XXVIII A

No.	CONTRATO	No. de datos testados	Datos testados
1	CONSULTORÍA FISCAL CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES, S.C.	4	IDENTIFICATIVOS: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA

FRACCIÓN XXVIII B

No.	CONTRATO	No. de datos testados	Datos testados
1	MAZARYK COMPANY A&M, S.A. DE C.V. (Anaqueles)	4	IDENTIFICATIVOS: FIRMA, CLAVE DE ELECTOR PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA, CLABE INTERBANCARIA
2	JOSÉ ASEF HANAN BADRI Y/O JOSÉ HANAN BADRY	4	IDENTIFICATIVO: FIRMA, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CURP. PATRIMONIAL: CUENTA BANCARIA

FRACCIÓN XXXIII

No.	CONTRATO	No. de datos testados	Datos testados
1	CONVENIO INE	3	PATRIMONIAL: NÚMERO DE CONVENIO BANCARIO, CLABE INTERBANCARIA, CUENTA BANCARIA
2	CONVENIO UPAEP	1	IDENTIFICATIVO: FIRMA
3	CONVENIO TEC MILENIO	2	IDENTIFICATIVOS: FIRMA, TELÉFONO

De conformidad con lo manifestado por la DJ, de los contratos celebrados dentro del cuarto trimestre dos mil veintitrés, materia de la presente resolución, contienen los siguientes datos personales:

- Nombre
- Firma
- Clave de Elector
- CURP
- Cuenta bancaria
- Clave interbancaria
- Domicilio Particular
- Teléfono
- Convenio Bancario

R/IEE-CT-001/2024

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

Nombre. Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma. - Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Clave de elector (Credencial de Elector).- Es la clave única que identifica al ciudadano; esta clave está compuesta por 18 dígitos, la composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres. hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido; por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 134, fracción I de la Ley de la materia.

Clave Única del Registro de Población. (CURP). - Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Cuenta bancaria/ número de cuenta.- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de

R/IEE-CT-001/2024

éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

El domicilio.- El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.

"Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

"Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente."

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

Teléfono. - Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.



R/IEE-CT-001/2024

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Convenio Bancario. Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veintitrés, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XXVII, XXVIII, en sus formatos a y b, y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; presentadas por la DJ, le asiste la razón toda vez que contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DJ propone a este Comité para que confirme como información confidencial, actualizando las hipótesis enunciadas, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser

R/IEE-CT-001/2024

publicitados. Finalmente, debe precisarse que este Comité advierte que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad contractual y lo que establece la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas de los contratos, mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en la Sección III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación; circunstancia que se cumple en el presente caso. Concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos y patrimoniales, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los contratos antes mencionados en la presente resolución, que corresponden al cuarto trimestre del año dos mil veintitrés.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.
Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentada por la Dirección Jurídica de los contratos de prestación de servicios correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veintitrés, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción XXVII, XXVIII en sus formatos a, y b, y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

R/IEE-CT-001/2024

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ